



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3298-SPA-2010

No. Folio PAOT-05-300/200-14662-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3298-SPA-2010** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa al presunto (...) *maltrato del que es objeto un ejemplar canino (hembra negro con blanco, criollo), la cual se encuentra en la azotea a la intemperie y no se le proporciona el alimento y agua suficiente, ya que se le observa en estado de desnutrición, aunado a que no se le brinda atención médica veterinaria (...) la recogieron de la calle más o menos cuando tenía unos 2 meses ahora en la actualidad tendría unos 6 meses (...) se les hizo fácil ir a botarla a la azotea, la cual carece de agua, comida y un techo ya que en esta temporada de lluvias a estado expuesta a las lluvias el frío y la oscuridad de la noche, así como vacunas e higiene, así como atención veterinaria (...) [en el domicilio ubicado en calle Volcán de Colima, número 165, interior 01, colonia La Pradera, Alcaldía Gustavo A. Madero]* (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron cuatro reconocimientos de la denuncia, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como en el Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrando constancia de la denuncia.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
BIENESTAR A LOS
ANIMALES
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
CIUDAD DE MÉXICO



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Volcán de Colima, número 165, interior 1, colonia La Pradera, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, personal adscrito a esta unidad administrativa, realizó reconocimiento de hechos constatando lo siguiente:

- Que el ejemplar canino objeto de denuncia, corresponde a una hembra, criolla, talla grande, de color blanco con negro, la cual se observó con una condición corporal nivel tres acorde a su talla y edad.
- Físicamente no presentaba lesiones ni signos de enfermedad
- En el acto se encontraba deambulando libremente en la azotea del inmueble.
- No contaba con agua a libre acceso y tampoco espacio específico para su resguardo, aunado a lo anterior, en su alojamiento se observaron residuos de escombros, motivo por el cual se sugirió a su responsable mejorar su espacio de alojamiento y colocarle agua a libre acceso.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Entidad se constituyó en diversas fechas y horas frente al inmueble denunciado; sin embargo, no se permitió al personal actuante evaluar las condiciones que presentaba el ejemplar canino objeto de denuncia. En este sentido, mediante el respectivo oficio, esta Entidad solicitó a la persona denunciante informara si continuaban presentándose los hechos denunciados; al respecto, mediante correo electrónico de fecha 11 de diciembre de 2019, la persona denunciante informó que el ejemplar canino había sido dado en adopción.

Derivado de lo antes expuesto, toda vez que la persona denunciante informó que el ejemplar canino objeto de denuncia había sido dado en adopción, esta Entidad no cuenta con las facultades que pudieran constituir actos de maltrato hacia los animales de los señalados en el artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:



(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle Volcán de Colima, número 165, interior 1, colonia La Pradera, Alcaldía Gustavo A. Madero, habitaba un ejemplar canino criollo, hembra con una condición corporal acorde a su talla, sin signos de lesiones o enfermedades; sin embargo, no contaba con agua a libre acceso ni con un espacio que lo protegiera de la intemperie.
- Mediante correo electrónico de fecha 11 de diciembre de 2019, la persona denunciante informó que el ejemplar canino ya no se encontraba en el domicilio señalado en el párrafo anterior, ya que el ejemplar había sido dado en adopción.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el párrafo de este instrumento es de resolverse y se:





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3298-SPA-2010

No. Folio PAOT-05-300/200-14662-2019

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/JDGG*